



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6219-SPA-4496

No. Folio: PAOT-05-300/200- 118550 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

27 SEP 2024

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6219-SPA-4496** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, de diferentes razas, entre Yorkshire, chihuahuas y un pitbull, a los cuales mantienen en un tipo azotea, encerrados en jaulas pequeñas, donde no se alcanzan a resguardar del clima, además no se observan trastes de alimento ni de agua, están rodeados de sus excretas y los utilizan para crianza(...)* [hechos que tienen lugar en calle Tarango, número 371, colonia 3er Parque las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubricado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tarango, número 371, colonia 3er Parque las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Tarango, número 371, colonia 3er Parque las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, un Chihuahua y cuatro ejemplares Yorkshire, con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales se encontraban deambulando libremente en el inmueble, en donde cuentan con zonas techadas y pueden ingresar al interior del inmueble, además se observó que cuentan con recipiente de agua a libre disposición, su lugar de alojamiento se encuentra limpio sin presencia de heces; asimismo, no se observó que el inmueble contara con jaulas para los ejemplares caninos; sin embargo, se observaron algunas jaulas con aves de ornato, la persona responsable exhibió las cartillas de vacunación de todos los ejemplares, las cuales se encuentran actualizadas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6219-SPA-4496

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16550 -2024

de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Tarango, número 371, colonia 3er Parque las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, un Chihuahua y cuatro ejemplares Yorkshire, con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales se encontraban deambulando libremente en el inmueble, en donde cuentan con zonas techadas y pueden ingresar al interior del inmueble, además se observó que cuentan con recipiente de agua a libre disposición, su lugar de alojamiento se encuentra limpio sin presencia de heces; asimismo, no se observó que el inmueble contara con jaulas para los ejemplares caninos; sin embargo, se observaron algunas jaulas con aves de ornato, la persona responsable exhibió las cartillas de vacunación de todos los ejemplares, las cuales se encuentran actualizadas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/RMA